



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare**  
**CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377**  
[j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00018 DEL 15 DE JUNIO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.**

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO	ORDEN
2008-00095	EJECUTIVO	BANCO BBVA	YESSENIA ANDREA ALBARRACIN SANCHEZ	13/06/2018	SUSTANCIACION	<b>PRIMERO: NEGAR</b> LA PETICIÓN elevada por la señora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.321.360 de Bogotá, en calidad de apoderado general del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, obrante a fls. 62-92 del c.o., y como consecuencia de ello, <b>ORDENA</b> ESTARSE A LO DISPUESTO mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2012, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Descongestión de Aguazul. Lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído
2015-00107	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	JUAN CARLOS SANTOS FUENTES	13/06/2018	INTERLOCUTORIO	<p><b>PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE</b> al demandado <b>JUAN CARLOS SANTOS FUENTES</b>, identificado con cédula de ciudadanía número 74.856.564, el día 25 de abril de 2016, del auto de fecha 15 de Julio de 2015, por medio del cual se libró mandamiento de pago.</p> <p><b>SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO</b> el libelo demandatorio el día 10 de mayo de 2016, por parte del demandado <b>JUAN CARLOS SANTOS FUENTES</b>, identificado con cédula de ciudadanía número 74.856.564, a través de apoderado judicial.</p> <p><b>TERCERO: NO ORDENAR</b> correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito o de fondo propuestas por el demandado <b>JUAN CARLOS SANTOS FUENTES</b>, identificado con cédula de ciudadanía número 74.856.564, a través de apoderado judicial, hasta tanto se surta en legal forma la citación de la empresa Llamada en Garantía.</p> <p><b>CUARTO: RECONOCER</b> al doctor RICAR PINTO CARREÑO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.890.301 de Bogotá y T.P. No. 157.635 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado <b>JUAN CARLOS SANTOS FUENTES</b>, identificado con cédula de ciudadanía número 74.856.564, en los términos y para los efectos del poder conferido.</p> <p><b>QUINTO: ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA</b> efectuado por el demandado <b>JUAN CARLOS SANTOS FUENTES</b>, identificado con cédula de ciudadanía número 74.856.564, a través de apoderado judicial a la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con Nit. 860.002.400-2, representada legalmente por ANDRES RESTREPO MONTOYA o quien haga sus veces, con domicilio principal en la calle 57 No. 9-07 de Bogotá, teléfono 3485757, e-mail: <a href="mailto:contactenos@previsora.gov.co">contactenos@previsora.gov.co</a>.</p> <p><b>SEXTO: ORDENAR:</b></p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare**  
**CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377**  
[j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00018 DEL 15 DE JUNIO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.**

					<p>1.- <b>Citar a la aseguradora</b> LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con Nit. 860.002.400-2, representada legalmente por ANDRES RESTREPO MONTOYA o quien haga sus veces, con domicilio principal en la calle 57 No. 9-07 de Bogotá, teléfono 3485757, e-mail: <a href="mailto:contactenos@previsora.gov.co">contactenos@previsora.gov.co</a>, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal del auto, intervenga dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA instaurada por el BANCO DE BOGOTA CONTRA JUAN CARLOS SANTOS FUENTES.</p> <p>La citación se surtirá mediante la notificación de conformidad con los Art. 315 a 320 del C.P.C., del presente auto al Llamado en Garantía, haciendo entrega del escrito de traslado.</p> <p>2. <b>Suspender el presente proceso</b>, hasta tanto se surta en legal forma la citación a la empresa Llamada en Garantía, con sujeción a lo previsto en el art. 56 del C.P.C.</p> <p><b>SEPTIMO: ORDENAR INCORPORAR</b> al proceso de la referencia, el memorial obrante a fls. 50-54 del c.o., mediante el cual el apoderado del demandado JUAN CARLOS SANTOS FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía número 74.856.564, allega copia de la póliza todo riesgo No. 3001550. Lo anterior, para ser tenido en cuenta como material probatorio en la etapa procesal correspondiente</p>	
				INTERLOCUTORIO	<p><b>PRIMERO: ORDENAR</b> el levantamiento de la medida cautelar decretada por este despacho mediante auto de fecha 15 de Julio de 2015, numeral segundo y tercero, proferido por este Juzgado. Esto es el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo: Camioneta, Marca, Toyota Hilux, Modelo: 2013, color: Gris Oscuro Mica Metálico (Claro), Numero de Motor: 2Kd5766445, No. Chasis: 8AJFR22G4D456.963, Placas: NBV092, Servicio Particular, de propiedad de JUAN CARLOS SANTOS FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía número 74.856.564, inscrito en la secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá. Para tal fin, líbrese oficio a la secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá</p>	
2015-00517	EJECUTIVO	FFAMA	LUZ MARINA SANCHEZ QUEZADA ALCIDES CASTILLO FONSECA	13/06/2018	SUSTANCIACION	<p><b>PRIMERO: EMPLAZAR</b> a la demandada <b>LUZ MARINA SANCHEZ QUESADA</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.645.729 de Aguazul, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 30 de la Ley 794/2003 y Art. 318 del C.P.C.</p> <p><b>SEGUNDO: ABSTENERSE</b> de resolver la petición de emplazamiento del señor <b>ALCIDES CASTILLO FONSECA</b>, obrante a fls. 48-60 del c.o. Lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare**  
**CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377**  
[j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00018 DEL 15 DE JUNIO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.**

					<p><b>INTERLOCUTORIO</b></p> <p><b>TERCERO: REQUERIR</b> a la parte activa para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art. 317 numeral 1° del C.G.P.), por intermedio de su apoderado judicial se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (acreditar debidamente la muerte del señor <b>ALCIDES CASTILLO FONSECA</b>, es decir, que allegue el respectivo registro civil de defunción e igualmente efectúe el procedimiento y/o solicitud que considere pertinente para el caso.), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de continuar o no con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuestos de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.</p> <p><b>PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR</b>  <b>SEGUNDO: NEGAR</b> la petición de secuestro  <b>TERCERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR</b>  <b>CUARTO: ABSTENERSE</b> DE CORRER TRASLADO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por el apoderado del demandante, obrante a fls. 25-34 del c.o., por cuanto no es el momento procesal para presentarla.</p>
2006-00330	EJECUTIVO	IFC	CLAUDIA INES CONTRERAS PINEDA Y OROS	13/06/2018	<p><b>SUSTANCIACION</b></p> <p><b>PRIMERO: AVOCAR</b> el conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Yopal, Casanare.  <b>SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO</b> del testimonio del señor JORGE PEÑA, realizado por el apoderado de las demandadas CLAUDIA INES CONTRERAS PINEDA, LIDDA MARLEN CONTRERAS PINEDA, NEILA YIVE CONTRERAS PINEDA, JUANA MARIA PINEDA CONTRERAS, NUBIA ESTELA CONTRERAS PINEDA, prueba que fue decretada mediante auto de fecha 11 de abril de 2011, proferida por este togado.  <b>TERCERO: DECRETAR</b> cerrada la etapa probatoria.  <b>CUARTO: CORRER</b> traslado conjuntamente a las partes por el término legal (cinco días) para que aleguen de conclusión. Efectuado lo anterior, pasen las diligencias al Despacho para decidir de fondo.  <b>QUINTO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TACITA</b> de poder efectuada por la parte actora, esto es; el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C., a la doctora ENITH ELVIRA BARRERA ESTRADA, dentro del proceso de la referencia..  <b>SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA</b> a la doctora YINETH RODRIGUEZ AVILA</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare**  
**CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377**  
[j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00018 DEL 15 DE JUNIO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.**

2012-00165	EJECUTIVO	IMELDA JASPE	JOSUE COSTO BENAVIDES	13/06/2018	SUSTANCIACION	<b>PRIMERO: AUTORIZAR</b> a la señorita <b>BENILDA GRANADOS NIÑO</b> identificada con la C.C. No. 1.006.441.964 de Aguazul, como dependiente judicial de la doctora CLARA INÉS RODRÍGUEZ, en los términos del art. 27 del decreto 196 de 1971, dentro del referido proceso. <b>SEGUNDO: AUTORIZAR</b> al señor <b>JORGE DAVID ROMERO SOGAMOSO</b> identificado con la C.C. No. 1.116.549.207 de Aguazul, como dependiente judicial de la doctora CLARA INÉS RODRÍGUEZ, en los términos del art. 27 del decreto 196 de 1971, dentro del referido proceso
2014-00591	EJECUTIVO	ENRIQUETA ABRIL	WILSON JAVIER HERNANDEZ OLGA FUENTES CARDENAS	13/06/2018	SUSTANCIACION	<b>PRIMERO: REQUERIR</b> a la parte actora para efectos de que en el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art.317 núm. 1° del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 21 de abril de 2015 literal cuarto, proferido por este Juzgado, esto es, realizar la notificación por aviso de los demandados y/o allegar el certificado de entrega, copias cotejadas de los traslados enviados a los demandados), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito
2014-00287	EJECUTIVO	ISRAEL GUZMAN	FELIPE HUERTAS	13/06/2018	SUSTANCIACION	<b>PRIMERO: AUTORIZAR</b> a JOHN HEILER ALVAREZ BECERRA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.100.893, para que revise el proceso en mención y retire oficios, en los términos establecidos en el artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971. <b>SEGUNDO: REQUERIR</b> a la parte actora para efectos de que en el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art.317 núm. 1° del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 22 de octubre de 2014, literal cuarto, proferido por este Juzgado), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito
2014-00122	RESTITUCION	LEASING BANCOLDEX	INES RODRIGUEZ CAICEDO	13/06/2018	SUSTANCIACION	<b>PRIMERO: EMPLAZAR</b> a la demandada INES RODRIGUEZ CAICEDO, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.785.536, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 30 de la Ley 794/2003 y Art. 318 del C.P.C. <b>SEGUNDO: AUTORIZAR</b> al señor ISRAEL AMAYA BARRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.559.898, como dependiente judicial de la doctora IRENE CIFUENTES



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare  
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377  
[j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00018 DEL 15 DE JUNIO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.**

						GOMEZ, en calidad de apoderada de la demandante, en los términos del art. 27 del decreto 196 de 1971, dentro del referido proceso.
2010-00313	EJECUTIVO	FFAMA	FARID GIOVANNY CHAPARRO	13/06/2018	SUSTANCIACION	<b>PRIMERO: ORDENAR</b> a la CITADORA de este Juzgado realizar la notificación de que tratan los artículos <u>315</u> y <u>320</u> del Código de Procedimiento Civil, del auto de fecha 07 de octubre de 2010, proferido por este Juzgado, a la señora <b>MARIA LUCRECIA CHAPARRO NIÑO</b> , identificada con la cedula de ciudadanía número 24.225.447, en la – Vereda Isla Turbayista del Municipio de Aguazul, en cuyo caso los costos de traslado serán sufragados por la parte interesada. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. <b>SEGUNDO: ACEPTAR</b> la renuncia al poder que le fuera conferido a la doctora <b>TATIANA ACOSTA MONTAÑA</b> , <b>TERCERO: RECONOCER</b> a la doctora MIELFANETH OLAYA MANCIPE,
					SUSTANCIACION	<b>PRIMERO: ORDENAR</b> estarse a lo dispuesto a lo decretado mediante auto de fecha 17 de agosto de 2011 inciso segundo, proferido por este Juzgado. Este operador judicial, con el fin <b>de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público</b> , <b>ORDENARÁ</b> librar despacho comisorio con los insertos del caso, especialmente con la solicitud de medidas.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL Y, EN EL ESPACIO ELECTRÓNICO QUE EL DESPACHO JUDICIAL ENUNCIADO EN PRECEDENCIA TIENE EN LA PÁG. WEB DE LA RAMA JUDICIAL, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD QUE REGLAMENTA EL ASUNTO.

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS  
SECRETARIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE

Elaboró: Bibiana Paola Vargas Rosas